

ANIMALES Y DERECHO. CRÍTICA BIBLIOGRÁFICA

Oriol Caudevilla

El libro *Animales y Derecho*, editado por la Profesora Teresa Giménez-Candela¹ y por el Profesor David Favre², acaba de ser publicado en mayo de 2015 por la prestigiosa editorial Tirant Lo Blanch, siendo este libro el primer volumen de una colección íntegramente dedicada al estudio del Derecho Animal. El libro está compuesto por veintiocho artículos, escritos en inglés, español y francés, cuyo origen se remonta al Congreso Internacional “Animals and the Law” celebrado en octubre de 2011 en la Universitat Autònoma de Barcelona, gracias a un Proyecto de Investigación y Desarrollo (DER 2010-21301) que concedió, por primera vez en España, apoyo y soporte al estudio de las relaciones entre los Animales y el Derecho.

Considero que, probablemente, la principal característica de este libro (y de todas las actividades desarrolladas en base al Proyecto, como el Máster en Derecho Animal y Sociedad creado por la Profesora Giménez-Candela en 2011) es su carácter pionero; no encontramos ningún otro libro en España que trate estos temas desde un punto de vista académico y científico. Aparte, debido a la diversidad de orígenes de los participantes en el Congreso que sirvió de base al libro, se tratan cuestiones relativas tanto al *common law* como al Derecho continental, dándole a este estudio un enfoque mucho más amplio.

Así pues, la lectura de *Animales y Derecho* deviene prácticamente obligatoria para todas aquellas personas que tengan interés en estudiar y discutir una gran variedad de temas rela-

cionados con los Animales desde un punto de vista legal y social.

La principal idea que encontramos a lo largo de los veintiocho artículos es esencialmente la idea que la Profesora Giménez-Candela nos enuncia en la introducción del libro: los tiempos están cambiando. En Europa, países con tradiciones legales tan arraigadas como Alemania (1990), Austria (1988), o bien Suiza (2000) y la República Checa (2014) han modificado también sus respectivos Códigos Civiles con la finalidad de declarar a los animales como “*no cosas*”, declaración que también se efectúa en el Código Civil de Cataluña, que en 2006 estableció también que los animales no son cosas. En consecuencia, una profunda reflexión acerca de los animales, que ya lleva años produciéndose en Estados Unidos, Australia, Nueva Zelanda o Canadá, ha empezado también a producirse en España y en el resto de Europa. *Animales y el Derecho*, precisamente, se propone la finalidad de repensar la situación jurídica de los animales en nuestros sistemas jurídicos.

Resumir todos los artículos no tendría sentido en esta recensión, puesto que de todos ellos se derivan demasiadas cuestiones como para resumirlas y comentarlas en una breve recensión; en consecuencia, solamente voy a proceder a realizar un pequeño resumen y discusión de aquellos aspectos más relevantes.

No obstante, antes de empezar el análisis, voy a proceder a aportar un índice de los temas tratados por los artículos: tratan del artí-

culo 13 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2 artículos); exportación de animales vivos en Australia para su matanza; los animales no humanos en los deportes y en espectáculos a lo largo de la historia; la *American Pet Trust*; las mascotas en el transporte público en Barcelona; la evolución desde la Inteligencia Animal hacia los Derechos de los Animales; la regulación de los gatos callejeros en Cataluña; cómo los conceptos de la *equity* del *common law* pueden mejorar el estatus de los animales; la actual política y marco normativo del Derecho Animal a nivel de la UE; análisis del Derecho Animal Español; la adopción de animales en el Derecho Español; la protección de la fauna; el sufrimiento animal en Canadá; formas de cambiar el estatus jurídico de los animales; la experimentación con animales desde un punto de vista bioético; Derecho Medioambiental vs Derecho Animal y, finalmente, los Derechos de los Animales y las políticas públicas.

Como podemos ver, se trata de temas muy diversos, pero que comparten todos ellos un profundo interés por los animales como seres sintientes y por los animales como el objeto de un estudio académico y riguroso; como nos indica la Profesora Giménez-Candela en la Introducción: “*Este libro es una puerta abierta a la discusión, como lo es todo libro, y quiere contribuir a fomentar el necesario debate que permita a los juristas abordar una nueva frontera del Derecho, cuyo límite no está previamente marcado, como es connatural a toda cuestión científica*” (p. 16).

Uno de los aspectos clave tratados en este libro es la inclusión directa del Bienestar Animal en el texto del Artículo 13 del Tratado de Lisboa (Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea –TFUE), que define a los animales como “*seres sintientes*”, definición que debe ser seguida no sólo por la propia UE sino por todos los Estados miembros también; no obstante, tal y como Marlene Wartenberg³ establece: “*there is a legal uncertainty in the vast derogation included in Article 13 TFEU (...)* *The derogations implemented by Article 13 in re-*

lation to religious rites, cultural traditional and regional heritage are almost unlimited because of the use of the term ‘in particular’” (pp. 356 y 364).

Así pues, observamos cómo el alcance de la regulación contenida en el Artículo 13, que erige al Bienestar Animal como un valor ético, se encuentra minimizada por estas derogaciones relativas a los ritos religiosos y al patrimonio cultural; por ejemplo, las *corridos* de toros en España pueden continuar existiendo gracias a estas derogaciones.

Aparte, y siguiendo aún con el Artículo 13, estas excepciones o derogaciones no son el único problema práctico que presenta el artículo. De acuerdo al artículo escrito por Enrique Alonso⁴, nos encontramos con un problema añadido: la mayoría de operadores jurídicos españoles (y, cuando decimos españoles, creo que me podría referir a los operadores jurídicos de varios países de la UE) desconocen el contenido del Artículo 13, debido a su desconocimiento del TFUE o incluso de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En mi opinión, esto representa un grave problema, puesto que, aunque el artículo 13 no realiza una regulación muy completa, por lo menos esta regulación incompleta debería ser conocida por los operadores jurídicos.

El segundo aspecto clave tratado en este libro (como no podría faltar en un libro español) es la regulación del Derecho Animal en España; la Profesora Giménez-Candela trata este tema de forma directa, proporcionándonos una visión amplia del Derecho Animal Español, que después se concreta a través de algunos otros artículos presentes en el libro que estudian aspectos específicos relativos al conjunto de España, o a Cataluña o incluso a Barcelona. Su artículo analiza los puntos fuertes y débiles del Derecho Animal Español. De hecho, tal y como establece Giménez-Candela, “*there is not an academic discipline, within Faculties of Law, called Animal Law in Spain [and] this expression does not even exist in the usual vocabulary of the general public*” (p. 211).

A pesar de esto, sí se están llevando a cabo algunas iniciativas, como el Máster en Derecho Animal y Sociedad que se imparte en la Universitat Autònoma de Barcelona.

La Constitución Española no realiza ninguna provisión relacionada con los animales en general (ni siquiera en relación a los animales domésticos), en el sentido de otorgarle ningún tipo de protección por parte de los poderes públicos hacia todo tipo de situaciones de abuso. Tampoco se contiene ninguna provisión relativa a la fauna salvaje.

Aparte de la ausencia de regulación constitucional, no encontramos en España ninguna ley general relativa a la protección de los animales, siendo las Comunidades Autónomas los entes que han ido más allá en esta cuestión, promulgando todas ellas sus respectivas Leyes de Protección de los Animales, copiando todas las Comunidades el modelo de la Ley Catalana para la Protección de los Animales de 1988. Así, una ley estatal imponiendo coherencia entre la regulación de la UE y las distintas regulaciones autonómicas sería necesaria en estos momentos en España.

El tercer aspecto clave tratado en el libro es cómo los conceptos de *equity* en el *common law* pueden ayudar a mejorar el estatus jurídico de los animales; este tema es estudiado por el Profesor David Favre, que nos propone un nuevo uso de los conceptos existentes del Derecho de Propiedad con la finalidad de cambiar la situación de la personalidad jurídica de los animales.

Un punto muy interesante de este artículo es el hecho de que el estudio se realiza desde una perspectiva de *common law* porque, tal y como indiqué anteriormente, *Animales y Derecho* tiene la intención de extender el debate sobre Derecho Animal tanto a los sistemas de derecho continental como a los sistemas de *common law*.

Los animales están actualmente clasificados como propiedad personal, de tal modo que sus intereses no están jurídicamente protegidos, pero el profesor Favre considera que será posi-

ble crear una nueva categoría de propiedad, la denominada “living property” (propiedad viviente), categoría que, si usamos los conceptos de *common law* del título equitativo (*equitable title*), nos permitiría la creación de una nueva forma de autopropiedad en el animal, un animal equitativamente en autopropiedad (*equitably self-owned animal*). Tal y como el Profesor Favre nos indica, “*Animals are not humans and are not inanimate objects. (...) By using existing concepts of property law, it is possible to construct a new paradigm that gives animals the status of juristic persons without entirely severing the concept of property ownership*” (p. 199).

Como conclusión, una vez realizado el análisis de los aspectos principales del libro, concluiré esta recensión recordando lo que dije anteriormente: leer *Animales y Derecho* resulta muy recomendable para todas aquellas personas interesadas en los animales en general, y en el Derecho Animal en particular. La histórica falta de interés hacia el Derecho Animal por parte del legislador no nos debe llevar a concluir que seguirá continuando; de hecho, de igual modo que la mentalidad de la gente va cambiando, el Derecho tendrá que cambiar. Es cierto, como todos sabemos, que en ocasiones el derecho reacciona lentamente ante los cambios que se producen en nuestra sociedad, pero finalmente tiene que acabar reaccionando. Tal y como el Profesor Favre nos indica en el Epílogo del libro, “*the authors of the chapters of this book are seeking to examine both where we are and what steps might be possible on behalf of animals. (...) The animals rightfully trigger our compassion and concern, but it is only through the best dispassionate scholarship that we will find the paths forward for helping the animals that live among us*” (p. 372).

Este libro supone una gran contribución a su ámbito, puesto que es el primer libro publicado en España que estudia el Derecho Animal desde un punto de vista académico, y que pone sobre la mesa temas muy interesantes que posteriormente podrán ser desarrollados, puesto que la mayor parte (si no todos) de los artículos del libro podrían llevar a otros investi-

gadores a estudiar de forma monográfica estos temas (de hecho, éste es el primer libro de una

colección que estoy seguro de que se completará con otros estudios muy interesantes).

NOTAS

1. Catedrática de Derecho, Universitat Autònoma de Barcelona (UAB).
2. Michigan State University, USA.
3. Directora de la Política Europea de FOUR PAWS en Bruselas.
4. Consejero de Estado, España.